

Estudio en escarlata



El futuro régimen de responsabilidad civil en
el ámbito de las nuevas tecnologías



Bernardo Ybarra Malo de Molina

Socio – Partner de Muñoz Arribas Abogados

El futuro ya no es lo que solía ser. La revolución digital pertenece a la tercera revolución industrial. La cuarta revolución industrial, caracterizada por la convergencia de las tecnologías digitales, físicas y biológicas, ya está aquí.

El riesgo es la esencia del seguro: su objeto es la transmisión del riesgo, la prima se calcula en función del riesgo asumido, etc. Ahora bien, el carácter exponencial del crecimiento de la tecnología dificulta enormemente prever su alcance y, por ende, la de los riesgos asociados, lo que supone un problema en el marco del seguro.

El ciberespacio es un medio virtual omnipresente, sin territorio ni fronteras, en el que el riesgo adquiere una dimensión global y exponencial. En un mundo en el que los ciber ataques constituyen una industria muy lucrativa, la persecución del ciberdelincuente es sumamente difícil y, en la mayoría de los casos, un imposible.

En este contexto nos enfrentamos ante la necesidad de determinar la eventual responsabilidad civil por daños causados a terceros con un marco legal no pensado para esta realidad. Pongamos el caso de que un asegurado causa daños a terceros como consecuencia de que un hacker haya interferido en sus sistemas y, como es previsible, no es posible localizar al ciberdelincuente o este es insolvente. En esta situación ¿quién responde de los perjuicios provocados a los terceros?

Tiene especial interés traer a colación la resolución del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2020 con recomendaciones a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de Inteligencia Artificial (2020/2014 INL) que, a pesar de no constituir una normativa de aplicación, nos permite avanzar el futuro régimen de responsabilidad civil en el ámbito de las nuevas tecnologías (IA, IoT, robótica, etc.).

Se establecen dos sistemas de responsabilidad en función del potencial peligro de la tecnología utilizada: responsabilidad objetiva si es de “alto riesgo” y responsabilidad subjetiva o por culpa si es de “no alto riesgo”. Uno de los principios esenciales de esta resolución es evitar situaciones en las que personas que sufren un daño o menoscabo acaben sin indemnización, por lo que, siguiendo el ejemplo propuesto, si no es posible localizar al hacker que ha interferido en los sistemas del asegurado, será este último quien responda de los daños causados a terceros.

Como es previsible, en esta resolución del Parlamento Europeo es un factor clave la cobertura de la responsabilidad civil de las nuevas tecnologías, productos y servicios mediante contratos de seguro, ya sea de responsabilidad civil, responsabilidad civil empresarial o responsabilidad civil de producto defectuoso con los importes indemnizatorios y alcance determinados en la propuesta de Reglamento. Se considera conveniente que el seguro esté vinculado al producto y no a la persona responsable.



expediente, a veces detectamos en esta materia cierta precipitación por parte de entidades aseguradoras al combatir el silencio que entraña ciertos riesgos”.

En conclusión, ante las dudas que puedan suscitarse en relación con el fondo del asunto de la responsabilidad de la Administración -daño, causante, cuantía indemnizatoria, nexo de causalidad, etc.-quizá sea adecuado demorar o retrasar el acceso a los Tribunales y esperar la resolución expresa de la Administración, máxime cuando no existe riesgo alguno de preclusión de la acción.

Tal y como señalaba el gran Benjamin Franklin: “quien tiene paciencia, obtendrá lo que desea...”



XXIV Congreso de Responsabilidad Civil y Seguro 2022
27 y 28 de junio de 2022
Presencial en Madrid

inese
INSURANCE
SCHOOL

Más Info aquí

Edita

Editado en España por
Wilmington Inese S.L.U.
Maudes, 51, 1ª Planta,
28003, Madrid
www.inese.es

Comité de Redacción

Santiago Martín (director)
Gonzalo Iturmendi
José Antonio Badillo
José Antonio Muñoz Villarreal
José María Elguero
Marta Checa
Eduardo Pavelek
Pedro Ramírez
Gonzalo Ruiz-Gálvez
Jorge Jiménez

Un producto de

inese
Wilmington Risk & Compliance



Todos los derechos reservados. Los contenidos de esta publicación no podrán ser reproducidos, distribuidos, ni comunicados públicamente en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la sociedad editora

! **PARA CUALQUIER CONSULTA O SUGERENCIA RELACIONADA CON LOS CONTENIDOS DEL BOLETÍN:** Remítanos un mensaje electrónico a boletinrc@inese.es

🔧 **PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN:** Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es comunicándonos la incidencia o póngase en contacto con INESE MADRID - 91 375 58 20.

📧 **ATENCIÓN AL SUScriptor Y CAMBIOS, ALTAS Y BAJAS DE DIRECCIONES DE ENVÍO:** Remítanos un mensaje electrónico a publicaciones@inese.es

ISSN 2444-6912

INESE no comparte necesariamente las opiniones y afirmaciones vertidas en los artículos firmados o expresadas por terceros.

Asimismo, pone de manifiesto que las opiniones, análisis de productos, comentarios de cobertura, etc., recogidas en este Boletín no constituyen una guía de suscripción o un compromiso de obtención de la cobertura.